

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	470013103001 20210025500
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	MADELSA INVERSIONES LTDA – GILBERTO SALAZAR PRESIGA – CÉSAR DE LEÓN TERNERA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre posible imposición de sanciones por inasistencia de GILBERTO SALAZAR PRESIGA, quien acude al presente proceso a nombre propio y como representante legal de MADELSA INVERSIONES LTDA, CÉSAR DE LEÓN TERNERA y de la doctora LUCY ARGUELLO CAMPO a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., celebrada el 17 de agosto de 2023 y el posible incumplimiento de los deberes y responsabilidades de dicho extremo procesal.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El 17 de agosto de 2023 se llevó a cabo, audiencia inicial conforme al trámite del artículo 372 del C.G.P., a la cual no asistieran quienes conforman el extremo pasivo de la litis, entre ellos, GILBERTO SALAZAR PRESIGA, quien acude al presente proceso a nombre propio y como representante legal de MADELSA INVERSIONES LTDA, CÉSAR DE LEÓN TERNERA y la doctora LUCY ARGUELLO CAMPO, apoderada de los antes mencionados.

Por memorial del 22 de agosto de 2023 la apoderada de GILBERTO SALAZAR PRESIGA, MADELSA INVERSIONES LTDA y CÉSAR DE LEÓN TERNERA excusó su inasistencia, indicando incapacidad médica por 72 horas, allegando como soporte la historia clínica que daba fe de lo anterior.

No obstante, frente a la inasistencia de GILBERTO SALAZAR PRESIGA, MADELSA INVERSIONES LTDA y CÉSAR DE LEÓN TERNERA es de advertir que los antes mencionados guardaron silencio.

En estas circunstancias se decide sobre las posibles sanciones que acarrearán la incomparecencia, la falta de deber y responsabilidad de las partes y sus apoderados, según lo señalan los numerales 8 y 11 del artículo 78, numeral 5 del artículo 79, artículo 81 e inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El inciso 1o del artículo 372 del C.G.P. establece que “El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia”. Lo que impone la obligación tanto a las partes como a sus apoderados de concurrir a la audiencia debiendo permanecer en ella hasta su finalización. De inasistir o retirarse injustificadamente antes de su culminación se hacen acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes -inciso 5º del artículo 372 id-.

Estarán exentos de estas sanciones quienes se excusen con justa causa y prueben siquiera sumariamente la existencia de la misma, las que deberán acreditarse dentro de los tres días siguientes a la diligencia.

En el caso que nos ocupa, y como ya se dijera, a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., con fines inicial, celebrada el 17 de agosto del pasado año, no se hicieron presentes GILBERTO SALAZAR PRESIGA, MADELSA INVERSIONES LTDA, CÉSAR DE LEÓN TERNERA y la doctora LUCY ARGUELLO CAMPO, apoderada de los antes mencionados, paralelo a ello, debe advertirse que la togada antes mencionada allegó excusa médica dentro de la oportunidad concedida para ello, por lo que la misma será aceptada, sin embargo, sus poderdantes no arrimaron prueba alguna de circunstancias que le impidieran comparecer a la mencionada diligencia.

Por lo anterior, no queda más que imponerle la sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes GILBERTO SALAZAR PRESIGA, MADELSA INVERSIONES LTDA, CÉSAR DE LEÓN TERNERA.

El anterior monto deberá ser consignados a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva, Administración Judicial, Cuenta No.4700191966002, del Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, de conformidad con la exposición de motivo precedente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la excusa presentada por la abogada LUCY ARGÜELLO CAMPO, apoderada de GILBERTO SALAZAR PRESIGA, MADELSA INVERSIONES LTDA, CÉSAR DE LEÓN TERNERA dentro de la presente causa de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sancionar a los ejecutados GILBERTO SALAZAR PRESIGA, MADELSA INVERSIONES LTDA, CÉSAR DE LEÓN TERNERA, con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales a cada uno.

TERCERO: Dicha suma debe ser consignada a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva, Administración Judicial, en la Cuenta No.4700191966002, del Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, de conformidad con la exposición de motivo precedente.

CUARTO: De no acreditarse el cumplimiento de las sumas anteriormente señaladas en el término fijado, remítase copia de esta providencia a la Jefatura Sección Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, con las de ley.

Notifíquese y Cúmplase.